



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 279 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 25 ABR 2024.

VISTOS: Informe N° 272-2024/GRP-402000-402100 de fecha 24 de abril de 2024, Informe N° 387-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 23 de abril de 2024, Informe N°1244-2024/GRP-402420 de fecha 22 de abril de 2024, Hoja de Registro Control N°02642-2024 de fecha 18 de abril de 2024, Contrato N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- fecha 13 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, se suscribió **Contrato N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-** Contratación de Bienes Adquisición de Mobiliario de Aula de Educación Inicial, Mobiliario de Aula de Educación Primaria y Mobiliario de Aula de Educación Secundaria; en Veintinueve II. EE. Inicial, II EE. Primaria, II EE Secundaria de la Unidad Ejecutora 303-Ugel Chulucanas, Provincia Morropón Departamento de Piura. con el Consorcio del Norte, Por un monto Contractual que asciende a S/ 1,298,217.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES).

Que, a través de la **Hoja Registro Control N°01845-2024** con fecha **19 de marzo de 2024**, donde se adjunta la **carta N°0013-2024-CDN/TRU de fecha 18 de marzo de 2024**, donde el representante Común del Consorcio del Norte al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita Adelanto Directo del 30% del importe total adjudicado, equivalente a S/ 389,465.10 , en concordancia con lo establecido en numeral 2.5 de la sección específica de las Bases integradas y acogiéndonos a la cláusula novena del contrato en mención.

Que, mediante **Hoja de Registro Control N°02642-2024 de fecha 18 de abril de 2024**, se adjunta la **Carta N° 0024-2024-CDN/TRU de fecha 16 de abril de 2024**, donde el Representante Común del Consorcio del Norte Ing. Guido García Castillo, solicita **20 días de ampliación de plazo Contractual**, al amparo del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin derecho a pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, mediante **Informe N°1244- 2024/ GRP-402420 de fecha 22 de abril de 2024** el Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, el mismo que concluye en lo siguiente: " Que revisada la documentación así como el contrato y bases del proceso, no se establece un procedimiento para el inicio de plazo, por lo que el inicio de plazo causa efecto desde el día siguiente de firmado, se ha verificado que tampoco se menciona que la demora en otorgar el adelanto directo u otro documento sea merito o sea imposible al contratista para que ejecute los bienes para los que se del contrato. Por lo que la solicitud del contratista de adquisición para el mobiliario para la UGEL CHULUCANSA es IMPROCEDENTE y se le debe comunicar a cumplir los plazos de entrega del mobiliario de acuerdo a las bases establecidas."

Que, con **Informe N°387-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 23 de abril de 2024**, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huancas Chinchay lo siguiente: "Revisado los dos informes tanto de supervisión como de ejecutor, por el motivo de Ampliación de Plazo N° 01 carece de sustento Técnico, de acuerdo al Informe de la referencia a). No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, , Esta Dirección RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN VEINTINUEVE II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 303-UGEL CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el contratista "CONSORCIO DEL NORTE".

Que, mediante proveído de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 387-2024/GRP-GSRMH-402400** fecha 23 de abril de 2024 sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 279 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 25 ABR 2024,

Que, Mediante, **Informe N° 272-2024/GRP-402400-402100** de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas, Concluye: Que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01 respecto a CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN VEINTINUEVE II. EE. INICIAL, II EE. PRIMARIA, II EE SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 303-UGEL CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA". Solicitada por el Consorcio del Norte, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, del Análisis realizado por las áreas técnicas, en el marco del procedimiento el contratista no ha cumplido con las formalidades y procedimientos contemplados en la Normatividad vigente; por lo que no se ha sustentado las razones por las cuales las prestaciones adicionales es necesaria para **alcanzarla finalidad del contrato. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato.** En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Atendiendo al pedido y a los costos de las prestaciones adicionales.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente motivada puesto que, el contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, En atención a lo establecido en el Artículo 158 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ampliación del plazo contractual

- **158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 279 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 25 ABR 2024.

- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".(...).

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador carta N°0013-2024-CDN/TRU de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N°1244- 2024/ GRP-402420 de fecha 22 de abril de 2024 el Director de la División de Obras, Informe N°387-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 23 de abril de 2024, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 respecto a CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN VEINTINUEVE II. EE. INICIAL, II EE. PRIMARIA, II EE SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 303-UGEL CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA". Solicitada por el Consorcio del Norte, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO DEL NORTE** – Ing. Guido García Castillo con Domicilio en Av. AEROPUERTO NRO 370 A. H BELLO HORIZONTE-HUANCHACO- TRUJILLO- LA LIBERTAD, con correo electrónico consorciodelnorte.2024@gmail.com , para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 279 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 25 ABR 2024

ARTICULO TERCERO. -HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
DNI 107258
Gerente Sub Regional